

MANUAL SOBRE 'DISCURSO DE ODIO'

ARTICLE 19

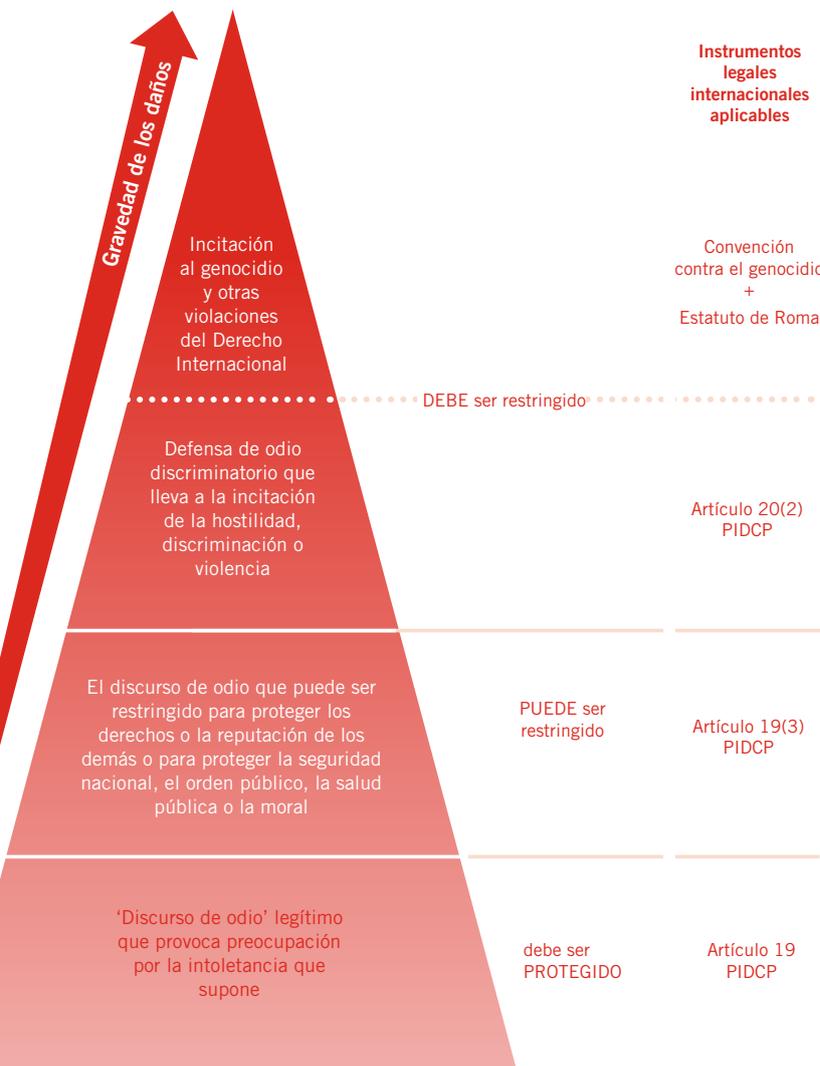
Resumen

I. ¿Qué es el 'discurso de odio'?

El 'discurso de odio' es un concepto emotivo y no existe una definición universalmente aceptada en el derecho internacional de los derechos humanos. El concepto que define el 'discurso de odio' como "toda expresión de odio discriminatorio hacia las personas" abarca una gama muy amplia de expresiones, incluidas expresiones protegidas por el derecho a la libertad de expresión. Un concepto tan genérico es, por lo tanto, demasiado amplio para identificar expresiones que puedan ser legítimamente restringidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

Existen otros elementos que ponen en disputa lo que constituye el 'discurso de odio', con lo que se ha creado desacuerdo e incertidumbre respecto a cuáles son las respuestas más adecuadas para combatir el 'discurso de odio'.

Más información en bit.ly/A19HSTK-ES



II. 'Discurso de odio' protegido y no protegido

Por los motivos anteriormente expuestos, ARTICLE 19 considera que la generación de respuestas efectivas y matizadas es crucial para combatir el 'discurso de odio'. Proponemos una tipología para identificar tipos de 'discurso de odio' conforme a la gravedad de la expresión y su impacto, basadas en el derecho internacional de los derechos humanos. El propósito de esta tipología es generar respuestas adecuadas que por su naturaleza consideren que el derecho a la libertad de expresión y del derecho a la igualdad se refuerzan mutuamente.

- 'Discurso de odio' que DEBE ser prohibido
- 'Discurso de odio' que PUEDE ser prohibido, tras aplicársele el test previsto en el artículo 19(3) del PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos): a) la prohibición debe estar prevista en la ley; b) perseguir un fin legítimo; y c) ser necesaria en una sociedad democrática.
- 'Discurso de odio' PROTEGIDO



III. ¿Cuál es la diferencia entre ‘discurso de odio’ y ‘crimen de odio’?

Las expresiones ‘discurso de odio’ y “delito o crimen de odio” se suelen combinar y utilizar indistintamente pero es necesario distinguirlos. Ambos son síntomas de intolerancia y prejuicios, pero si bien todo ‘discurso de odio’ es fuente de preocupación, no siempre constituye un delito que deba ser penado. Los estados están obligados a prohibir las formas más graves de “discurso de odio” mediante la adopción de medidas penales, civiles y administrativas.

Los tipos más graves de ‘discurso de odio’ que podrían conllevar sanción penal son la “incitación al genocidio”, y formas particularmente graves de “apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”. En estos casos, el ‘discurso de odio’ puede ser un acto expresivo el que sea criminalizado y penalizado en sí mismo. Por otra parte, el ‘discurso de odio’ puede no ser un elemento constitutivo de un “delito de odio”.

IV. ¿Qué expresiones no constituyen automáticamente ‘discurso de odio’?

- **Expresiones extremadamente ofensivas:** Los estándares internacionales en materia de libertad de expresión protegen el discurso ofensivo, perturbador o impactante, y no permite limitaciones basadas únicamente en una “ofensa” ocasionada a un individuo o grupo.
- **Blasfemia o “difamación de la religión”:** El derecho internacional de los derechos humanos protege a las personas y no a conceptos abstractos, como religiones o sistemas de creencias. Distingue entre ideas o creencias vinculadas a individuos,

Blasfemia o “difamación de las religiones”

Incitar a actos terroristas y a la violencia extrema

Expresión profundamente ofensiva

Difamación

La protección del “Estado” y de personalidades públicas

Negación de hechos históricos

y no protege las religiones o creencias, pero se, de comentarios adversos o escrutinio.

- **Negación de acontecimientos históricos:** Si bien la negación de acontecimientos históricos plantea preocupaciones en materia de intolerancia y puede considerarse legítimamente como ‘discurso de odio’, las prohibiciones de tales expresiones deben limitarse únicamente a aquellos actos que superen el umbral de apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

- **Incitación a actos terroristas y extremismo violento:** Conforme al derecho internacional, los Estados tienen la obligación de prohibir la incitación a actos terroristas. Sin embargo, al ser una restricción a la libertad de expresión dirigida a proteger la seguridad nacional, tales medidas deben cumplir con el test establecido en el Artículo 19 (3) del PIDCP.

- **Protección del “Estado” y de funcionarios públicos:** Los estándares internacionales no permiten restricciones al derecho a la libertad de expresión que se lleven a cabo para proteger al “Estado” o a sus símbolos del insulto o de la crítica. Estas entidades no pueden ser objeto de ‘discurso de odio’, porque no son personas y, como tales, no son titulares de derechos.

- **Difamación:** La protección legal contra la difamación no requiere que una persona de muestras de apología del odio, las leyes de difamación tienen como objetivo proteger la reputación de las personas y deben diferenciarse claramente del ‘discurso de odio’.

V. Respuestas al ‘discurso de odio’: ¿cómo pueden actuar los distintos actores para combatir el ‘discurso de odio’?

- Los Estados deben crear un **entorno**

propicio para hacer efectivos el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la igualdad, y el derecho a la no discriminación; para ello deben emprender **una amplia gama de medidas positivas** que aborden los prejuicios y la discriminación así como las **causas profundas** que impulsan el odio, además de satisfacer las necesidades de las víctimas.

- Las demás partes interesadas, incluidos los medios de comunicación, la sociedad civil y las empresas, deben activar **iniciativas de carácter voluntario** que aborden las causas profundas de los prejuicios y de la intolerancia, encaminadas a combatir el ‘discurso de odio’.

VI. El ‘discurso de odio’ online

La moderación de contenidos en línea y el ‘discurso de odio’ es un tema complejo. Conforme a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, las grandes empresas proveedoras de servicios en internet tienen la responsabilidad de respetar la libertad de expresión y la privacidad, así como de llevar a cabo evaluaciones de impacto que su trabajo genera en los derechos humanos y proporcionar reparación a sus usuarios en casos de violaciones de sus derechos. Las empresas deben asegurarse de que sus políticas de moderación de contenidos respondan a las necesidades de las víctimas de odio a través de la adopción de una perspectiva radicalmente nueva centrada en mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas.

Los estados deben mirar más allá del contenido *online* y centrarse en el abordaje de las causas profundas de la discriminación, tomando medidas positivas para abordar problemas sociales de los que son sintomáticos el odio y el abuso *online*.

Más información en bit.ly/A19HSTK-ES

